

TEMA 7. EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE 31 DE MAYO DE 2004: LAS ÁREAS DE GOBIERNO Y SU ESTRUCTURA INTERNA. ÓRGANOS SUPERIORES DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO. NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LAS ACTUALES ÁREAS DE GOBIERNO. ESPECIAL REFERENCIA AL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO: DISPOSICIONES GENERALES; EL CONCEJAL PRESIDENTE; ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

1. EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE 31 DE MAYO DE 2004

1.1 LAS ÁREAS DE GOBIERNO Y SU ESTRUCTURA INTERNA

TÍTULO I **ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

ARTÍCULO 5. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización administrativa del Ayuntamiento de Madrid **RESPONDE A LOS PRINCIPIOS DE:**

- **DIVISIÓN FUNCIONAL EN ÁREAS DE GOBIERNO**
- **Y DE GESTIÓN TERRITORIAL INTEGRADA EN DISTRITOS**
- Salvo las excepciones previstas por este reglamento

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS CENTRALES, TERRITORIALES E INSTITUCIONALES.

1.El Ayuntamiento de Madrid **SE ORGANIZA EN:**

- **ÓRGANOS CENTRALES.** Ejercen sus competencias sobre **TODO EL TERRITORIO** del municipio de Madrid.
- **ÓRGANOS TERRITORIALES.** Ejercen sus competencias **EXCLUSIVAMENTE EN EL ÁMBITO DE UN DISTRITO**
- **ORGANISMOS PÚBLICOS**

2. DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEPENDERÁN:

- Los **ORGANISMOS PÚBLICOS**
- Se creen de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Régimen local y con las previsiones contenidas en el presente Reglamento

3. Los organismos públicos previstos en el título VII de este Reglamento tienen por objeto la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas de fomento o prestación, como de contenido económica reservadas al Ayuntamiento; dependen de éste y se adscriben, directamente o a través de otro organismo público, al Área competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine.

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS.

1. Atendiendo a las funciones que desarrollan **LOS ÓRGANOS** del Ayuntamiento **SE CLASIFICAN EN:**

- **ÓRGANOS SUPERIORES**
- **ÓRGANOS DIRECTIVOS**

2. **LOS ÓRGANOS SUPERIORES** de gobierno y administración del Ayuntamiento de Madrid **SON:**

- **EL ALCALDE**
- **LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Tienen **ADEMÁS LA CONSIDERACIÓN DE ÓRGANOS SUPERIORES:**

- **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**
- **LOS DEMÁS CONCEJALES CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO**
- **LOS CONCEJALES-PRESIDENTES DE LOS DISTRITOS**

3. Son **ÓRGANOS DIRECTIVOS:**

- **LOS COORDINADORES GENERALES**
- **LOS DIRECTORES GENERALES U ÓRGANOS SIMILARES**
- **EL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA**
- **EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**
- **EL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL**
- **EL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

En los distritos, son órganos directivos los coordinadores de distrito. En los organismos autónomos y en las entidades públicas empresariales los son sus gerentes. (No entran en bases).

4. **A LOS ÓRGANOS SUPERIORES LES CORRESPONDE:**

- **LA DIRECCIÓN POLÍTICA**
- **LA PLANIFICACIÓN POLÍTICA**
- **LA COORDINACIÓN POLÍTICA**

A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS LES CORRESPONDE:

- **LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES** adoptadas por los órganos superiores
- Sin perjuicio de las competencias que **LES SEAN DELEGADAS**
- Sin perjuicio **DE LO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO PARA:**
 - **LOS CONCEJALES DE COORDINACIÓN**
 - **LOS CONCEJALES-DELEGADOS**

5. Los demás órganos y unidades del Ayuntamiento se hallan bajo la dependencia de alguno de los órganos anteriores en el ámbito de sus competencias.

6. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO:

- Tiene el **CARÁCTER DE ÓRGANO DIRECTIVO**
- **SERÁ NOMBRADO ENTRE:**
 - **FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**
 - **CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL**
 - La regulación específica de este órgano directivo se establecerá en el Reglamento Orgánico del Pleno

7. Los titulares de los órganos superiores y directivos quedan **SOMETIDOS:**

- **AL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**
- Establecido en:
 - La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, Incompatibilidades del Personal al Servicio de las AAPP
 - Y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación

1.2 ÓRGANOS SUPERIORES DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO.

TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

CAPÍTULO I ÓRGANOS CENTRALES

SECCIÓN 1ª ÁREAS DE GOBIERNO Y SU ESTRUCTURA INTERNA

ARTÍCULO 40. LAS ÁREAS DE GOBIERNO.

1. Las Áreas de Gobierno **CONSTITUYEN:**

- **LOS NIVELES ESENCIALES** de la organización municipal
- **COMPRENEN.** Cada una de ellas, **1 O VARIOS** **SECTORES FUNCIONALMENTE HOMOGÉNEOS** de la actividad administrativa municipal
- De las Áreas de gobierno **PODRÁN DEPENDER OTRAS ÁREAS:**
 - **DE COORDINACIÓN**, a las que corresponderá la dirección de un sector de la actividad administrativa de la responsabilidad de aquéllas.
 - **DELEGADAS**, a las que corresponderá la dirección de un sector de la actividad administrativa de la responsabilidad de aquéllas.

2. **EL NÚMERO** de Áreas de Gobierno:

- **NO PODRÁN EXCEDER DE 15, CORRESPONDIENDO AL ALCALDE DETERMINAR:**
 - **SU NÚMERO**

- **SU DENOMINACIÓN**
- **SUS ATRIBUCIONES**
- Sin perjuicio de las competencias que le puedan delegar otros órganos municipales
- **AL AMPARO DE LO PREVISTO EN:**
 - El artículo 123.1.c) de la ley 7/85, de 2 de abril, (LRBRL)
 - En relación con las facultades que del artículo 124.4.k) de la LRBRL

ARTÍCULO 41. ESTRUCTURA DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO.

1. Para **EJERCER LAS COMPETENCIAS Y DESARROLLAR LAS FUNCIONES** de gobierno y administración que les correspondan, en las Áreas de Gobierno:

- **PODRÁN EXISTIR 1 O MÁS COORDINADORES GENERALES**
- **CONTARÁN CON UNA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**
- Se **ESTRUCTURARÁN:**
 - **POR BLOQUES DE COMPETENCIAS DE NATURALEZA HOMOGÉNEA**
 - **A TRAVÉS DE DIRECCIONES GENERALES U ÓRGANOS SIMILARES**

2. Las **SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS Y DIRECCIONES GENERALES** u órganos asimilados **PODRÁN ORGANIZARSE A SU VEZ EN:**

- **SUBDIRECCIONES GENERALES**
- **SERVICIOS**
- **DEPARTAMENTOS**
- **SECCIONES**
- **OTRAS UNIDADES INFERIORES O ASIMILADAS**
- Estas unidades administrativas también **PODRÁN DEPENDER DIRECTAMENTE DE LOS COORDINADORES GENERALES**

ARTÍCULO 42. ORDENACIÓN JERÁRQUICA DE LA ÁREAS.

1. **JEFES SUPERIORES DEL ÁREA DE GOBIERNO:**

- Los **CONCEJALES DE GOBIERNO**
- Los **CONSEJEROS-DELEGADOS DE GOBIERNO**

JEFES DIRECTOS DE SU ÁREA:

- Los **CONCEJALES DE COORDINACIÓN**, sin perjuicio de la superior dirección que corresponde al titular del Área de Gobierno de la que dependan

- Los **CONCEJALES-DELEGADOS**, sin perjuicio de la superior dirección que corresponde al titular del Área de Gobierno de la que dependen

2. **ÓRGANOS DIRECTIVOS:**

- Dependen de alguno de los anteriores
- **ORDEN JERÁRQUICO**, (del siguiente modo):
 - **COORDINADOR GENERAL**
 - **SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**
 - **DIRECTOR GENERAL U ÓRGANO ASIMILADO**

Cuando así lo prevean los acuerdos de la Junta de Gobierno de Organización Administrativa, **LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS PODRÁN DEPENDER DIRECTAMENTE DEL ALCALDE**

Cuando así lo prevean los acuerdos de la Junta de Gobierno de Organización Administrativa, **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS PODRÁN DEPENDER:**

- **OTROS ÓRGANOS DIRECTIVOS**
- **ORGANISMOS PÚBLICOS:**
 - Con competencias de carácter instrumental
 - y de prestación de servicios internos a todas las Áreas de gobierno. **CORRESPONDERÁ AL TITULAR DEL ÓRGANO DIRECTIVO LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO QUE DE ÉL DEPENDA**

EXCEPCIONALMENTE, cuando así se prevea en los citados acuerdos, **UN ÓRGANO DIRECTIVO PODRÁ DEPENDER DE OTRO ÓRGANO DIRECTIVO DEL MISMO RANGO**

ARTÍCULO 43. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. En las Áreas de Gobierno **PODRÁN CREARSE ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN:**

- **DE LOS VECINOS**
- **Y DE LAS ASOCIACIONES** que representen a los vecinos
- Según se establezca al en las normas orgánicas de participación ciudadana.

SECCIÓN 2ª **DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LOS CONCEJALES DE GOBIERNO Y LOS CONSEJEROS-DELEGADOS DE GOBIERNO.

A los concejales de Gobierno y consejeros-delegados de Gobierno **CORRESPONDE:**

- LA **DIRECCIÓN DE LOS ÁMBITOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA** integrados en su Área de Gobierno
- En particular las siguientes **FUNCIONES:**

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Área del que sean titulares.
- b) Fijar los objetivos del Área de su competencia, aprobar los planes de actuación de la misma y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c) Elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias.
- e) Proponer al alcalde la aprobación de los proyectos de organización y estructura de su Área.
- f) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Área por parte de los órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de su actuación.
- g) Ejercer la superior inspección y las demás funciones que les atribuye el artículo 85 bis de la LRBRL, respecto de los organismos públicos adscritos a su Área.
- h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Área, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al alcalde respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- i) Resolver los conflictos entre los órganos directivos dependientes de su Área.
- j) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de su Área.
- k) Las demás que les atribuyan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LOS CONCEJALES DE COORDINACIÓN Y DE LOS CONCEJALES-DELEGADOS.

1. A los concejales de Coordinación y a los concejales-delegados **CORRESPONDE:**

- La **DIRECCIÓN DE LOS ÁMBITOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA** integrada en su Área
- En particular las **COMPETENCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR**, sin perjuicio de la superior dirección y representación que corresponde al concejal de Gobierno o consejero-delegado de Gobierno del que dependan
- **Y CON EXCEPCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN LAS LETRAS B), C), D), E) Y J).**

b) Fijar los objetivos del Área de su competencia, aprobar los planes de actuación de la misma y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.

c) Elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

d) Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

e) Proponer al alcalde la aprobación de los proyectos de organización y estructura de su Área.

j) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de su Área.

2. Los concejales de Coordinación y los concejales-delegados **RESPONDEN ANTE:**

- **EL ÓRGANO SUPERIOR INMEDIATO** del que dependan
- Del cumplimiento de los objetivos que se asignen a su Área.

1.3 NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LAS ACTUALES ÁREAS DE GOBIERNO.

DECRETO DE 17/7/2023 DEL ALCALDE POR EL QUE SE ESTABLECE EL NÚMERO, DENOMINACIÓN Y COMPETENCIAS DE LAS ÁREAS EN LAS QUE SE ESTRUCTURA LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Tras la celebración de elecciones municipales el pasado 28/5/2023, y una vez constituido el Pleno según lo establecido en el artículo 195 de la L.O. 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, el presente decreto tiene por objeto cumplir la previsión del artículo 14.3 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que **CONFIERE AL ALCALDE LA COMPETENCIA PARA ACORDAR AL INICIO DEL MANDATO EL NÚMERO, DENOMINACIÓN Y COMPETENCIAS DE LAS ÁREAS** en las que se estructura la Administración municipal ejecutiva.

En el presente decreto se establece la nueva estructura de la Administración ejecutiva del Ayuntamiento, adaptándola así a los requerimientos derivados del programa de gobierno.

Según el artículo 103.1 de la CE, en relación con el artículo 19 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, la Administración ejecutiva de Madrid sirve con objetividad los intereses generales de la ciudad, en el marco del programa político del gobierno para Madrid.

Conforme a estos principios, se establece una estructura política conformada **POR 7 ÁREAS DE GOBIERNO.**

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, **DISPONGO:**

ARTÍCULO 1. ESTRUCTURA.

1. LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, BAJO LA SUPERIOR DIRECCIÓN DEL ALCALDE, SE ESTRUCTURA EN LAS SIGUIENTES ÁREAS DE GOBIERNO:

1.1. ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.

1.2. ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD. DEPENDERÁ DE ESTA ÁREA EL ÁREA DELEGADA DE LIMPIEZA Y ZONAS VERDES.

1.3. ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE. DEPENDERÁ DE ESTE AREA, EL ÁREA DELEGADA DE TURISMO Y EL ÁREA DELEGADA DE DEPORTE.

1.4. ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA. DEPENDERÁ DE ESTE AREA, EL ÁREA DELEGADA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO.

1.5. ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS.

1.6. ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD.

1.7. ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS DE VIVIENDA.

2. DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD, DEPENDERÁ EL ÁREA DELEGADA DE LIMPIEZA Y ZONAS VERDES.

3. DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DEPENDERÁN LAS SIGUIENTES ÁREAS DELEGADAS:

3.1. ÁREA DELEGADA DE TURISMO.

3.2. ÁREA DELEGADA DE DEPORTE.

4. DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA, DEPENDERÁ EL ÁREA DELEGADA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO.

1.4 ESPECIAL REFERENCIA AL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

ACUERDO DE 29/6/2023 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID, DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

1.º ORGANIZACIÓN DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.

1. El Área **SE ORGANIZA** para el ejercicio de sus competencias en los siguientes:

- Órganos directivos
- Subdirecciones generales
- Organismos
- Empresas
- Unidades y puestos de trabajo que se determinen en la relación de puestos de trabajo:

1. COORDINACIÓN GENERAL DE VICEALCALDÍA.

1.1. Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno.

1.1.1. Subdirección General de Relaciones con la Junta de Gobierno y Comisión Preparatoria.

1.2. Oficina de actos en la Vía Pública, con rango de subdirección general.

1.3. Subdirección General de Relaciones con el Pleno.

1.4. Oficina de Protección de Datos, con rango de subdirección general.

1.5. Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración.

1.5.1. Subdirección General de Coordinación Técnica de los Distritos.

1.5.2. Subdirección General de Desconcentración, Acción Territorial y Estudios.

1.5.3. Delegado Digital, con rango de subdirección general y dependencia funcional de la Dirección General de la Oficina Digital.

1.6. Dirección General de Transparencia y Calidad.

1.6.1. Subdirección General de Transparencia.

1.6.2. Subdirección General de Calidad y Evaluación.

1.7. Dirección General de Atención a la Ciudadanía.

1.7.1. Subdirección General de Atención a la Ciudadanía.

1.7.2. Subdirección General de Coordinación de Servicios y Portal Institucional.

1.8. Dirección General de Participación Ciudadana.

1.8.1. Subdirección General de Participación Ciudadana e Innovación.

1.8.2. Oficina de Colaboración Participada, con rango de subdirección general.

1.8.3. Subdirección General de Planificación e Inversión Territorial.

1.9. Dirección General de Comunicación.

1.9.1. Subdirección General de Coordinación Administrativa.

1.10. Dirección General de Accesibilidad.

1.10.1. Subdirección General de Accesibilidad.

2. COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.

2.1. DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL.

2.1.1. JEFATURA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL.

2.1.2. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

2.1.3. SUBDIRECCIÓN GENERAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

2.1.4. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, COMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

2.2. DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS.

2.2.1. Jefatura del Cuerpo de Bomberos.

2.2.2. Subdirección General de Recursos Humanos.

2.2.3. Subdirección General Económico-Administrativa.

2.2.4. Subdirección General de Informática, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías.

2.3. DIRECCIÓN GENERAL DE SAMUR- PROTECCIÓN CIVIL.

- 2.3.1. Subdirección General de SAMUR-Protección Civil.
- 2.3.2. Subdirección General de Recursos Humanos.
- 2.3.3. Subdirección General Económico-Administrativa.
- 2.3.4. Subdirección General de Informática, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías.

2.4. CENTRO INTEGRAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, CON RANGO DE SUBDIRECCIÓN GENERAL.

- 2.5. Subdirección General de Coordinación y Planificación.

3. Secretaría General Técnica de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, con rango de dirección general.

- 3.1. Subdirección General de Coordinación de los Servicios.
- 3.2. Subdirección General de Régimen Jurídico y Personal.
- 3.3. Subdirección General de Estudios y Calidad.
- 3.4. Subdirección General de Gestión Económica.
- 3.5. Delegado Digital, con rango de subdirección general y dependencia funcional de la Dirección General de la Oficina Digital.

4. ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID SALUD.

- 5. Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.
- 6. Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A (en liquidación).

2. Las competencias en materia de protección de datos atribuidas a la Coordinación General de Vicealcaldía en el apartado 5º, serán ejercidas hasta que se apruebe por el Pleno la adaptación de la organización del Ayuntamiento de Madrid a lo previsto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27/4/2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2º COMPETENCIAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.

1. Según el Decreto de 17/6/2023 del alcalde, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, corresponden al Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias **LAS COMPETENCIAS EJECUTIVAS EN MATERIA DE:**

- Portavocía de la junta de gobierno
- Secretaría de la junta de gobierno
- Dirección de la oficina de la Secretaría de la junta de gobierno
- Relaciones con el pleno
- Medios de comunicación
- Atención a la ciudadanía
- La oficina de accesibilidad
- Transparencia y calidad de los servicios

- Datos abiertos
- Protección de datos personales
- Sugerencias y reclamaciones
- Coordinación y desconcentración territorial
- Planes estratégicos de inversión territorial
- Coordinación y supervisión de las políticas municipales en los distritos
- Supervisión de los plenos de distrito
- Participación ciudadana; relaciones del ayuntamiento de Madrid con la federación española de municipios y provincias y con la federación madrileña de municipios
- **PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE LA SALUD PÚBLICA**
- **DROGODEPENDENCIAS**
- **POLICÍA MUNICIPAL**
- **PROTECCIÓN CIVIL**
- **SAMUR**
- **BOMBEROS**
- **EL CENTRO INTEGRAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

2. En el ámbito material de competencias previsto en el punto 1, se delegan en el titular del área de gobierno y en sus órganos directivos las competencias que se relacionan en los apartados siguientes.

3º TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.

1. COMPETENCIAS GENERALES.

1.1. Dirigir e impulsar las políticas municipales.

1.2. Garantizar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación en el municipio.

1.3. Dictar instrucciones para dirigir la actividad de los órganos y organismos que integran el área de gobierno, así como ejercer las competencias que la legislación de contratos del sector público atribuye a los titulares de los órganos de los que dependan los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de administraciones públicas, sin perjuicio de las competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

1.4. Ejercer acciones administrativas en materias de la competencia del alcalde.

1.5. Contestar a los requerimientos efectuados por la AGE o de las CCAA en virtud de lo previsto en los artículos 65 y 67 de la LRBRL y a los efectuados por cualquier AAPP en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

1.6. Resolver las solicitudes formuladas por los concejales en ejercicio de su derecho a la información administrativa, que se remitirá al grupo correspondiente a través del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

1.7. Aprobar la asignación y cambio de denominación de centros y edificios municipales adscritos al área de gobierno, que no tengan carácter singular.

1.8. Celebrar convenios con otras administraciones y entidades públicas y privadas para el desarrollo y ejecución de las competencias del área de gobierno, salvo los siguientes que se reserva el Alcalde: los convenios que se suscriban con la AGE y firmen los ministros, los que se suscriban con CCAA y firmen sus presidentes y los que se suscriban con otros ayuntamientos y firmen sus respectivos alcaldes, así como los que revistan una especial relevancia institucional apreciada por el Alcalde o por el titular del área de gobierno correspondiente.

Firmar los convenios competencia de los concejales presidentes de distrito, de los que deriven gasto de cuantía superior a 500.000 euros, y aquellos cuya relevancia institucional así lo aconseje, con independencia de que conlleven gasto o no y de su cuantía en su caso.

1.9. Convocar y conceder subvenciones, así como formular la solicitud a otras administraciones públicas de aquellas que incidan en su ámbito competencial. Asimismo, aprobar los planes estratégicos de subvenciones, previo informe del área de gobierno competente en materia de hacienda.

1.10. Coordinar, dirigir y supervisar la acción de los órganos directivos dependientes del área de gobierno. La coordinación se extenderá al ámbito de las relaciones externas con otras áreas de la Administración municipal y otras administraciones públicas.

1.11. Desarrollar las relaciones ordinarias derivadas de la adscripción de los organismos y empresas públicas de conformidad con lo previsto en el apartado 1º

2. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS.

2.1. Asistir al alcalde en su función de mantener las relaciones del equipo de gobierno con el Pleno. Actuar como órgano de contacto con su presidente, asistirle en la fijación del orden del día de las sesiones y tramitar las iniciativas de control del Pleno sobre los órganos de gobierno.

2.2. Preparar las propuestas que haya que elevar al Pleno en el ámbito de sus competencias.

2.3. Coordinar y ejecutar la política informativa del Ayuntamiento de Madrid y los servicios informativos de las áreas de gobierno.

2.4. Supervisar las campañas informativas y de publicidad que se proyecten por los servicios municipales, incluidos folletos, carteles y boletines, para conseguir unidad de imagen corporativa.

2.5. Ejercer la portavocía de la Junta de Gobierno.

2.6. Coordinar la tramitación de las solicitudes formuladas por los concejales en ejercicio del derecho a la información administrativa y resolver las solicitudes referidas al ámbito de sus competencias.

2.7. APROBAR LAS BASES, EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL, BOMBEROS Y LAS CATEGORÍAS PROPIAS DE SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA, ASÍ COMO RESOLVER LOS RECURSOS DE ALZADA QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR LOS TRIBUNALES DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

2.8. Fijar los criterios de actuación común dirigidos a los distritos en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de sanidad, pudiendo dictar instrucciones generales para mejor desarrollo de las mismas.

2.9. Definir y ejecutar los planes estratégicos de mejora de las direcciones generales del área de gobierno y cuerpos a su cargo.

2.10. Elevar los expedientes que, elaborados por los distritos, hayan de ser aprobados por el Pleno, el alcalde o la Junta de Gobierno.

2.11. Elevar a la Junta de Gobierno la propuesta para la revocación del acuerdo por el que se aprobó la carta de servicios en los casos que así se considere.

8. SANCIONES Y MULTAS COERCITIVAS.

8.1. **IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CUYO IMPORTE SUPERE 60.000 EUROS O IMPLIQUEN EL CIERRE, CLAUSURA, PRECINTADO, SUSPENSIÓN O CESE DE ACTIVIDADES O DE ALGUNO DE SUS ELEMENTOS E INSTALACIONES POR UN PERÍODO SUPERIOR A 2 AÑOS.**

8.2. Imponer las multas coercitivas previstas por las disposiciones vigentes, cuando su importe supere 30.000 euros.

9. RECLAMACIONES Y RECURSOS.

9.1. **RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y LOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN PRESENTADOS CONTRA LOS ACTOS DICTADOS POR EL TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO.**

9.2. Ejercer las facultades de revisión de oficio reguladas en el capítulo I del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el acto objeto de revisión se hubiera dictado por el titular del área de gobierno o por órganos dependientes del mismo en virtud de competencias delegadas en este acuerdo. No obstante, la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se delega en el órgano que hubiera dictado el acto objeto de rectificación

6º COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.

1. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS.

1.1. **PROPONER LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SELECCIÓN; ASÍ COMO ELEVAR LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES Y DE LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ALZADA QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR LOS TRIBUNALES DE SELECCIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL, BOMBEROS Y SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL.**

ASIMISMO, COMO ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE SELECCIÓN, LE CORRESPONDE CONVOCAR, GESTIONAR Y RESOLVER LAS CONVOCATORIAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL, BOMBEROS Y LAS CATEGORÍAS PROPIAS DE SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL, A PROPUESTA DE LAS DIRECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA.

1.2. **APROBAR LAS BASES DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL Y DEL CUERPO DE BOMBEROS, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA.**

1.3. DICTAR INSTRUCCIONES PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD, emergencias y protección civil. Dichas instrucciones serán vinculantes para todos los órganos, organismos y unidades administrativas del Ayuntamiento de Madrid.

1.4. DIRIGIR Y ORGANIZAR LA ACTUACIÓN DEL GESTOR DE INFORMACIÓN DEL MANDO ÚNICO.

1.5. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE MADRID (CISEM).

1.6 Dirigir la gestión del Almacén de Emergencias.

1.7 Dirigir la elaboración y ejecución de los planes y protocolos en materia de protección civil, seguridad y emergencias, y designar la Dirección de Operaciones de aquellos.

1.8. DIRIGIR Y GESTIONAR EL CENTRO INTEGRAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS COORDINANDO LA FORMACIÓN VINCULADA AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL, Bomberos, SAMUR-Protección Civil, Voluntarios de Protección Civil, Agentes de Movilidad y, con carácter excepcional, y siempre que las necesidades del servicio lo requieran, del resto del personal adscrito al área de gobierno.

Asimismo, le corresponde la tramitación y aprobación de las indemnizaciones al profesorado interno y externo, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos.

1.9. Dirigir y gestionar la oferta de servicios que desde el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias se presten a personas físicas o jurídicas ajenas al Ayuntamiento de Madrid.

1.10. Autorizar y disponer los gastos con cargo a los créditos relativos a las partidas de formación del capítulo 1 del presupuesto del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, así como el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de dichos compromisos de gastos, sin perjuicio de las competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

1.11. Asumir la responsabilidad de la seguridad de los ficheros de datos de carácter personal en materia de seguridad relacionados con CCTV y control de accesos en las sedes municipales del Ayuntamiento cuya responsabilidad recaiga en la Coordinación General de Seguridad y Emergencias, garantizando así el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

1.12. Ejercer las atribuciones conferidas al municipio por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y demás disposiciones reguladoras de la materia, excepto aquellas que por sus propias características técnicas sean competencia de otros servicios municipales.

1.13. Programar y dirigir las actuaciones que sean necesarias para ayudar a terceros en materia de grandes catástrofes en el ámbito nacional.

1.14. Dirigir y organizar, en coordinación con el Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad y otros organismos competentes de la Administración pública, las intervenciones de apoyo inmediato a las emergencias y catástrofes de ámbito internacional, en las que sea necesaria la actuación de los servicios municipales de emergencia.

3. SANCIONES Y MULTAS COERCITIVAS.

3.1. EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE LA LEY 17/1997, DE 4 DE JULIO, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, RESPECTO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS EN EL ARTÍCULO:

- **37.1, 4, 8, 12, 13 Y 15**
- **38.2, 6, 7 Y 8**

LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 37.12 DE LA CITADA LEY SE SANCIONARÁ CUANDO LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD SE REFIERA A LAS INFRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS:

- **37**, anteriormente citadas
- **38**, anteriormente citadas

LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 37.13 SE SANCIONARÁ CUANDO SEA CONSECUENCIA DE LA REINCIDENCIA EN LAS INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 38 anteriormente citadas.

PODRÁ ORDENAR LAS MEDIDAS DE:

- **PROHIBICIÓN** de locales, establecimientos, actividades o elementos o zonas de las mismas
- **CIERRE** de locales, establecimientos, actividades o elementos o zonas de las mismas
- **SUSPENSIÓN** de locales, establecimientos, actividades o elementos o zonas de las mismas
- **CLAUSURA** de locales, establecimientos, actividades o elementos o zonas de las mismas
- **PRECINTO** de locales, establecimientos, actividades o elementos o zonas de las mismas

PREVISTAS EN:

- **EL ARTÍCULO 41 TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY POR LA QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE LA CM, (DECRETO LEGISLATIVO 1/2006, DE 28 DE SEPTIEMBRE)**, cuando la causa que origine la situación de grave riesgo se encuentre dentro del ámbito de competencias del área de gobierno.
- **LOS ARTÍCULOS 26.1 Y 27.2 DE LA LEY 17/1997, DE 4 DE JULIO**, cuando la causa que origine la situación de grave riesgo se encuentre dentro del ámbito de competencias del área de gobierno.

3.2. EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS del Ayuntamiento de Madrid, de 28/6/1993 y texto refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la CM, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre.

3.3. EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL ALCALDE POR L.O. 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES QUE PARA CADA SUPUESTO PREVÉ LA PROPIA LEY ORGÁNICA, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A OTROS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

15º DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL.

1. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS.

1.1. CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL. organizar y dirigir el cuerpo de policía municipal.

1.2. ESTRATEGIA, EVALUACIÓN Y CALIDAD.

a) Dirigir los proyectos orientados a desarrollar e implantar sistemas de dirección por objetivos que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los mismos, a través de la medición de los indicadores definidos.

b) Definir y coordinar los sistemas de gestión orientados a la mejora continua de los procesos y los servicios prestados a los ciudadanos.

c) Definir y coordinar los sistemas de comunicación interna que permitan difundir las acciones y proyectos desarrollados en el marco de sus competencias.

1.3. RECURSOS HUMANOS.

A) NOMBRAR A LOS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS Y DE CARRERA QUE USEN ARMAS, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA.

B) PROPONER LAS BASES DE CONVOCATORIA DE LOS SISTEMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, CONVOCAR Y RESOLVER LOS SISTEMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, Y EFECTUAR LOS CAMBIOS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL, TALES COMO COMISIONES DE SERVICIOS Y ADSCRIPCIONES TEMPORALES Y FUNCIONALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA ACTIVIDAD, ENTRE PUESTOS DE TRABAJO INCLUIDOS EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA.

C) EJERCITAR LAS FACULTADES DISCIPLINARIAS RESPECTO DEL PERSONAL QUE USE ARMAS, IMPONIENDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, EXCEPTUANDO, EN TODO CASO, LA DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA.

D) EJECUTAR LAS SENTENCIAS RELATIVAS A LOS FUNCIONARIOS QUE USEN ARMAS.

E) PROPONER LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS NO FIJAS NI PERIÓDICAS (complemento de productividad) y las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal del Cuerpo de Policía Municipal, en el marco de las directrices establecidas sobre el Régimen retributivo del personal, sin perjuicio de las competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

f) Dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y gestión de los programas especiales de productividad y especial régimen de jornadas, horarios, vacaciones y disfrute de libranzas del personal del Cuerpo de Policía Municipal, en el marco de las competencias atribuidas en estas materias al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y de las instrucciones que se dicten en su desarrollo.

G) ELABORAR PROYECTOS CURRICULARES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LOS DISTINTOS CURSOS QUE SE IMPARTEN PARA LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL.

H) GESTIONAR LA SALUD LABORAL TANTO FÍSICA COMO PSICOLÓGICA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL Y LA REALIZACIÓN DE CUANTAS ACTUACIONES SEAN NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE LA MEJORA DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, DENTRO DEL MARCO DE LAS DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID SALUD.

i) Tramitar y aprobar los procedimientos de modificación de la relación de puestos de trabajo que, sin llevar asociada una modificación crediticia, impliquen cambios de turno, forma de provisión, adscripción de puestos y/o unidades organizativas adscritas a la Dirección General de Policía Municipal, sin perjuicio de las competencias que en esta materia pudiera tener atribuidas el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

1.4. Gestión Económico-Administrativa.

a) Gestionar, a través de la habilitación de pagos, los anticipos de caja fija y libramientos a justificar que se imputen a los programas presupuestarios cuya gestión le corresponda.

b) Atender las necesidades de la Coordinación General de Seguridad y Emergencias en bienes y servicios que se imputen a los programas presupuestarios cuya gestión le corresponda.

C) EJERCER LAS COMPETENCIAS RELATIVAS A LA EXPEDICIÓN, CONTROL Y RETIRADA DE LAS TARJETAS DE ARMAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DE ARMAS, APROBADO POR R.D. 137/1993, DE 29 DE ENERO, ASÍ COMO LA POTESTAD SANCIONADORA PREVISTA EN DICHA NORMA, EN LOS CASOS EN QUE ESTÉ ATRIBUIDA A LOS MUNICIPIOS.

1.5. Informática, comunicaciones y nuevas Tecnologías.

a) Dirigir y organizar la adquisición, mejora y actualización de los sistemas informáticos y de comunicaciones que se impute a los programas presupuestarios cuya gestión le corresponde, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano directivo u organismo competente en materia de Informática, Tecnologías de la información y comunicaciones.

B) GESTIONAR DESDE LA IMPLANTACIÓN HASTA EL MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN, LOS SISTEMAS DE CCTV DE SEGURIDAD EN VÍA PÚBLICA Y EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL.

C) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD DE LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

D) GESTIONAR Y CONTROLAR LA ACREDITACIÓN CORPORATIVA MUNICIPAL EN LO REFERENTE A LA TARJETA CORPORATIVA MUNICIPAL Y ACREDITACIÓN EN CONTROLES DE ACCESO Y VEHÍCULOS, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS AL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA EN MATERIA DE PERSONAL.

1.6. SEGURIDAD INTERIOR.

A) DIRIGIR Y GESTIONAR LA SEGURIDAD INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

b) Ejercer las competencias previstas en la normativa vigente de seguridad privada.

c) Dirigir y planificar los servicios de seguridad privada en los edificios e instalaciones municipales.

d) Asesorar en la elaboración de informes técnicos en la tramitación de procedimientos relativos a la seguridad privada, así como verificar la calidad técnica y operativa de los servicios prestados por las empresas de dicho ámbito.

e) Realizar las comprobaciones necesarias sobre el correcto desempeño de los servicios de vigilancia privada en el Ayuntamiento de Madrid, según se establezca en los respectivos pliegos de contratación.

f) Asesorar sobre medidas organizativas de seguridad interior de los edificios municipales referidas a los controles de acceso y vigilancia privada.

g) Dirigir y planificar los medios humanos de seguridad privada y operación de los sistemas técnicos de seguridad que componen el dispositivo de seguridad del Palacio de Cibeles.

H) PLANIFICAR Y DIRIGIR EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS TÉCNICOS DE SEGURIDAD QUE COMPONEN EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD INTERIOR DEL PALACIO DE CIBELES, así como los sistemas técnicos de los edificios del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, salvo los que dependan de la Dirección General de Policía Municipal.

i) Asesorar y supervisar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de seguridad interior de los edificios e instalaciones municipales.

j) Realizar el asesoramiento técnico para la tramitación de procedimientos y la verificación del control de calidad de la instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad interior de los edificios municipales, tales como control de accesos, sistemas CCTV y video grabación, sistemas de alarma y detección de intrusión.

k) Informar con carácter previo a su aprobación por el órgano competente, los procedimientos de contratación de los servicios de vigilancia privada y de instalación y mantenimiento de los sistemas de seguridad que tramiten las distintas unidades del Ayuntamiento de Madrid.

1.7. Promover medidas relativas a la difusión y formación en materia de seguridad privada en el personal municipal, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos.

2. Patrimonio.

a) Realizar obras de conservación, reparación simple y acondicionamiento puntual de los inmuebles adscritos al área de gobierno en que se ubiquen los servicios a su cargo.

b) Gestionar el mantenimiento de los edificios adscritos al área de gobierno, respecto de los inmuebles en que se ubiquen los servicios a su cargo.

c) Gestionar las operaciones de mantenimiento, control e inversiones necesarias para la prestación de servicios energéticos, que permitan optimizar el ahorro y la eficiencia energética de los inmuebles adscritos al área de gobierno respecto de los inmuebles en que se ubiquen los servicios a su cargo.

18º ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID SALUD.

1. COMPETENCIAS DELEGADAS.

1.1. DELEGAR EN EL GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID SALUD, LAS COMPETENCIAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

A) GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, sin perjuicio de la superior dirección de las políticas municipales de prevención de riesgos laborales que corresponde

E) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA PREVISTA EN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

1º EN LA LEY 17/1997, DE 4 DE JULIO, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS EN EL ARTÍCULO 37.10, 12 Y 13, Y EN EL ARTÍCULO 38.17.

LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 37.12 DE DICHA LEY SE SANCIONARÁ CUANDO LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD SE REFIERA A LAS INFRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 ANTERIORMENTE CITADAS

ASIMISMO, LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 37.13 SE SANCIONARÁ CUANDO SEA CONSECUENCIA DE LA REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 38 ANTERIORMENTE CITADA.

2ª EN LA LEY 5/2002, DE 27 DE JUNIO, DE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS, EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE NO ESTÉ DELEGADA EN ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS, Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES QUE SEAN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

f) Imponer las multas coercitivas previstas por las disposiciones vigentes en las cuantías que estas fijen y en el ámbito de las competencias atribuidas en sus estatutos y delegadas en Madrid Salud.

g) Implantar y coordinar los criterios comunes en materia sancionadora en seguridad alimentaria, salud ambiental y protección y bienestar animal.

h) Elaborar, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar los planes, programas, campañas y actividades en materia de seguridad alimentaria, salud ambiental y protección y bienestar animal.

i) Proponer las acciones formativas específicas en materia de seguridad alimentaria, salud ambiental y protección y bienestar animal dirigidas a personal adscrito a los departamentos de servicios sanitarios, calidad y consumo de los distritos y a los distintos departamentos de Madrid Salud, en coordinación con la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos.

j) Fomentar la implantación de códigos y manuales de buenas prácticas y sistemas de autocontrol en materias de seguridad alimentaria y salud ambiental.

k) Impulsar la comunicación, interlocución, asesoramiento, apoyo y colaboración con los distritos en actuaciones municipales y resolución de consultas y emisión de informes.

l) Informar y asesorar a los distritos en relación con las propuestas de modificación de la relación de puestos de trabajo respecto del personal con funciones en las materias de seguridad alimentaria, salud ambiental y protección y bienestar animal.

m) Informar y asesorar a los distritos en la elaboración de los indicadores en materia de seguridad alimentaria, salud ambiental y protección y bienestar animal, correspondientes a los programas presupuestarios de su competencia.

n) Tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública y de reutilización de información pública presentadas al amparo de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27/7/2016, y de la normativa estatal y autonómica, referidas al ámbito material de competencias del organismo autónomo, sin perjuicio de las competencias delegadas en el órgano directivo competente en materia de transparencia.

ñ) Desarrollar las funciones de acreditación y registro de las identidades de los empleados públicos adscritos a los puestos de trabajo del organismo autónomo.

o) Controlar las emisiones, revocaciones y suspensiones de certificados de empleado público en su ámbito y la coordinación con los órganos competentes en materia de recursos humanos, a efectos de supervisar la vigencia y las actualizaciones necesarias de los datos resultantes de cambios en las situaciones administrativas de los empleados municipales.

1.2. Las competencias atribuidas al Organismo Autónomo Madrid Salud en relación con los distritos, se entenderán sin perjuicio de las competencias que en materia de coordinación con los distritos se atribuyen al Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

19º APLICACIÓN DEL ACUERDO.

1. COMPETENCIAS DELEGADAS.

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 19.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31/5/2004, **LAS DELEGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO ABARCARÁN TANTO:**

- **LA FACULTAD DE DIRIGIR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES**
- **GESTIONARLOS EN GENERAL**
- **INCLUIDA LA FACULTAD DE RESOLVER MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN A TERCEROS**
- Las competencias delegadas en el presente acuerdo **NO FACULTAN PARA DELEGAR LA FIRMA, SALVO QUE LA JUNTA DE GOBIERNO LO AUTORICE DE FORMA SINGULAR.**

3. COMPETENCIAS RESERVADAS A LA JUNTA DE GOBIERNO.

3.1. GASTOS.

A) AUTORIZAR Y, EN SU CASO, DISPONER GASTOS CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 1.500.000 EUROS EN GASTOS DE CAPITAL O A 500.000 EUROS EN GASTOS CORRIENTES, A EXCEPCIÓN DE LOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE OBRAS TRAMITADOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

b) Autorizar y, en su caso, disponer gastos cuya cuantía sea inferior a las citadas en la letra a) cuando la competencia para la gestión de un contrato corresponda a un Único órgano de contratación y el gasto correspondiente se encuentre presupuestado en diversas partidas gestionadas por diferentes órganos, salvo cuando dichos gastos deriven de la revisión de precios de un contrato, en cuyo caso esta competencia corresponderá al órgano de contratación.

c) De conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 116 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31/5/2004, en el ámbito de los organismos públicos, la autorización y disposición del gasto corresponderá a la Junta de Gobierno en los casos establecidos en las letras a) y b).

d) Las reservas a favor de la Junta de Gobierno no serán aplicables respecto de gastos derivados de la revisión de precios de un contrato, en cuyo caso la autorización y disposición del gasto corresponderá al órgano de contratación.

3.2. CONTRATACIÓN.

A) LOS CONTRATOS EN LOS QUE EL IMPORTE DEL GASTO O DEL INGRESO SEA IGUAL O SUPERIOR A 1.500.000 EUROS EN GASTOS DE CAPITAL O A 500.000 EUROS EN GASTOS CORRIENTES, REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A EXCEPCIÓN DE LOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE OBRAS TRAMITADOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Igualmente, requerirá autorización previa la resolución de estos contratos y, en aquellos contratos en los que la normativa de contratación aplicable así lo prevea, la modificación cuando esta sea causa de resolución.

b) La celebración de contratos administrativos, contratos privados y acuerdos marco por los órganos competentes de los organismos públicos, requerirán autorización previa de la Junta de Gobierno en los mismos casos establecidos en la letra a).

3.3. Patrimonio. Adquirir bienes y derechos patrimoniales legítimos mediante el procedimiento de expropiación forzosa, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia por la normativa urbanística a otros órganos u organismos municipales.

3.4. CONVENIOS. LA FIRMA DE LOS CONVENIOS REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CUANDO EL IMPORTE DEL GASTO O DEL INGRESO SEA IGUAL O SUPERIOR A 1.500.000 EUROS EN GASTOS DE CAPITAL O A 500.000 EUROS EN GASTOS CORRIENTES.

3.5. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN. LAS ENCOMIENDAS DE GESTIÓN EN LAS QUE EL IMPORTE DEL GASTO O DEL INGRESO SEA IGUAL O SUPERIOR A 1.500.000 EUROS EN GASTOS DE CAPITAL O A 500.000 EUROS EN GASTOS CORRIENTES, REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

4. Régimen de suplencia.

4.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los titulares de los órganos directivos previstos en el presente acuerdo podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe la Junta de Gobierno, o en su defecto, el titular del área de gobierno.

4.2. En tanto se proceda al nombramiento de los titulares de los órganos directivos creados o modificados sustancialmente por el presente acuerdo, las competencias atribuidas a los mismos serán ejercidas por el titular del área de gobierno, salvo que se designe suplente conforme a lo previsto en el punto 4.1.

5. Tramitación de procedimientos.

5.1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la eficacia del presente acuerdo por órganos distintos de los competentes según el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

No obstante, en los concursos de méritos convocados y publicados con anterioridad a la eficacia del presente acuerdo, la evaluación de las solicitudes y la propuesta de adjudicación se efectuará por las comisiones de valoración del área de gobierno u organismo autónomo que hubiera convocado los puestos de trabajo y la tramitación y resolución por la secretaría general técnica del área de gobierno o por el organismo autónomo que resulte competente en virtud del nuevo reparto de competencias.

5.2. La tramitación de los procedimientos de competencia de la Dirección General de SAMUR-Protección Civil continuará gestionándose por el personal adscrito a los órganos anteriormente competentes, hasta que se aprueben las modificaciones de puestos de trabajo necesarias y finalicen los procedimientos de provisión para la cobertura de los puestos de dicha dirección general.

6. Referencia a órganos suprimidos. Las referencias que las disposiciones municipales u otras normas realicen a los órganos que se suprimen o modifican por este acuerdo, se entenderán realizadas a los que se crean, sustituyen o asumen sus competencias.

7. Unidades y puestos de trabajo. Las unidades y puestos de trabajo que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en este acuerdo, continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta tanto se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este acuerdo.

8. Modificaciones presupuestarias, de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal.

8.1. El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda adoptará las modificaciones de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo.

8.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda se procederá, en su caso, a la aprobación de las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias como consecuencia de la estructura orgánica establecida en el presente acuerdo.

9. Excepción en el nombramiento de titulares de las direcciones generales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, y en el artículo 49.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, no será necesario que el titular de la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración, el titular de la Dirección General de Comunicación y el titular de la Dirección General de Accesibilidad, ostenten la condición de funcionario, en atención a las características específicas de estos puestos directivos.

20º ACUERDOS PRECEDENTES, HABILITACIONES Y EFICACIA.

1. Acuerdos precedentes. Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente acuerdo.

2. Habilitación de interpretación y desarrollo.

2.1. Se faculta al titular de la Coordinación General de la Alcaldía para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente acuerdo.

2.2. Se faculta al titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias a dictar los decretos que sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

3. EFICACIA Y COMUNICACIÓN.

3.1. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS EL DÍA DE SU ADOPCIÓN, SIN PERJUICIO DE SU PUBLICACIÓN EN EL “BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID” Y EN EL “BOLETÍN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID”.

3.2. DEL PRESENTE ACUERDO SE DARÁ CUENTA AL PLENO A FIN DE QUE QUEDE ENTERADO.

1.5 LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO: DISPOSICIONES GENERALES; EL CONCEJAL PRESIDENTE; ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

REGLAMENTO ORGÁNICO 6/2021, DE 1 DE JUNIO, DE LOS DISTRITOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

TÍTULO PRELIMINAR **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. ÁMBITO Y OBJETO. El presente reglamento orgánico tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de los distritos y las juntas municipales de distrito.

ARTÍCULO 2. LOS DISTRITOS.

1. Los distritos:

- Constituyen **DIVISIONES TERRITORIALES** del municipio



- Dotados de **ÓRGANOS DE GESTIÓN DESCONCENTRADA:**
 - Para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales
 - y su mejora
 - Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a:

- La corrección de los desequilibrios
- La representación de los intereses de los diversos barrios del municipio

La actuación de los distritos ha de ajustarse a los **PRINCIPIOS DE:**

- **UNIDAD DE GOBIERNO**
- **EFICACIA**
- **COORDINACIÓN**
- **SOLIDARIDAD**

Y se tenderá a la **HOMOGENEIZACIÓN** de sus estándares de equipamientos.

3. Se desarrollará un proceso continuado de desconcentración en aquellas materias que permitan un desarrollo más eficaz, eficiente y equitativo de las políticas y servicios públicos municipales, a fin de asegurar una mayor cercanía de la ciudadanía de Madrid a la gestión municipal.

ARTÍCULO 3. DIVISIÓN DEL MUNICIPIO EN DISTRITOS.

1. EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID SE DIVIDE EN 21 DISTRITOS QUE SON LOS SIGUIENTES:

- 01 Centro.
- 02 Arganzuela.
- 03 Retiro.
- 04 Salamanca.
- 05 Chamartín.
- 06 Tetuán.
- 07 Chamberí.
- 08 Fuencarral-El Pardo.
- 09 Moncloa-Aravaca.
- 10 Latina.
- 11 Carabanchel.
- 12 Usera.
- 13 Puente de Vallecas.
- 14 Moratalaz.
- 15 Ciudad Lineal.
- 16 Hortaleza.
- 17 Villaverde.
- 18 Villa de Vallecas.
- 19 Vicálvaro.
- 20 San Blas - Canillejas.
- 21 Barajas.

2. CORRESPONDE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, POR MEDIO DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO ORGÁNICO ALTERAR:

- **EL NÚMERO DE LOS DISTRITOS Y BARRIOS QUE LOS INTEGRAN**
- **DENOMINACIÓN DE LOS DISTRITOS Y BARRIOS QUE LOS INTEGRAN**
- **LÍMITES TERRITORIALES DE LOS DISTRITOS Y DE LOS BARRIOS QUE LOS INTEGRAN.**

3. CORRESPONDE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO ACORDAR LA MODIFICACIÓN DE:

- **LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS DISTRITOS**
- **LA DIVISIÓN DE LOS DISTRITOS EN BARRIOS**
- Mediante el procedimiento previsto, con carácter general, para la aprobación de las normas de naturaleza orgánica competencia del Pleno del Ayuntamiento.

4. Los actuales **BARRIOS FIGURAN ENUMERADOS EN ANEXO** a este reglamento.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS. Los órganos de los distritos ejercerán funciones en cualquier materia de competencia municipal que sea **DELEGADA POR:**

- **EL ALCALDE**
- **LA JUNTA DE GOBIERNO**
- **OTROS ÓRGANOS MUNICIPALES**
- **SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR ESTE REGLAMENTO ORGÁNICO.**

ENTRE OTRAS, EN LAS SIGUIENTES:

A) MOVILIDAD Y TRANSPORTES.

- b) Obras y vías Públicas.
- c) Parques y jardines.
- d) Calidad y evaluación ambiental.
- e) Disciplina urbanística.
- f) Urbanismo.
- g) Salud, consumo y comercio.
- h) Servicios sociales.
- i) Cultura, educación, juventud y deportes.

J) SEGURIDAD.

- l) Participación ciudadana.
- m) limpieza viaria.
- n) empleo.
- ñ) Conservación de zonas verdes ubicadas en el distrito.

En las competencias citadas con las letras b), c) y d), los distritos velarán en coordinación con las respectivas Áreas de Gobierno competentes en la materia, por la correcta ejecución de los trabajos que por parte del Ayuntamiento se contraten con terceros.

ARTÍCULO 5. ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS. SON ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS:

A) LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO, QUE ES EL:

- ÓRGANO COLEGIADO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-VECINAL
- EN EL QUE, JUNTO A CARGOS ELECTOS
- SE ARTICULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS VOCALES VECINOS

B) EL CONCEJAL PRESIDENTE, NOMBRADO Y SEPARADO LIBREMENTE POR EL ALCALDE.

C) EL COORDINADOR DEL DISTRITO:

- ÓRGANO DIRECTIVO
- LE CORRESPONDE LA DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA
- BAJO LA SUPERIOR DIRECCIÓN DEL CONCEJAL PRESIDENTE.

D) UN ÓRGANO DE INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DELIBERACIÓN CIUDADANA:

- CON CAPACIDAD PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE INICIATIVAS Y PROPUESTAS, ACERCA DE AQUELLOS ASPECTOS DE INTERÉS DEL DISTRITO
- SIN PERJUICIO DE QUE LAS REFERENCIAS QUE SE HAGAN A ESTE ÓRGANO EN EL PRESENTE REGLAMENTO ORGÁNICO LO SEAN ÚNICAMENTE AL "ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

ARTÍCULO 6. La COORDINACIÓN DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS:

- ENTRE SÍ Y/O CON EL RESTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES
- SE EJERCERÁ POR EL TITULAR DEL ÁREA QUE DETERMINE EL ALCALDE
- CON EL FIN DE QUE PUEDA DICTAR Y FIJAR CRITERIOS UNITARIOS DE ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO. LOS RECURSOS presupuestarios:

- Serán gestionados por los distritos en su conjunto
- Serán suficientes para el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas
- **NO SERÁN EN NINGÚN CASO INFERIORES AL 11% DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

TÍTULO II **CONCEJAL PRESIDENTE**

ARTÍCULO 57. RÉGIMEN.

1. EL CONCEJAL PRESIDENTE:

- NOMBRADO Y SEPARADO POR EL ALCALDE
- REPRESENTA AL DISTRITO

- DIRIGE SU ADMINISTRACIÓN
- CONVOCA Y PRESIDE LAS SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO
- DIRIME LOS EMPATES CON SU VOTO DE CALIDAD
- EJECUTA LOS ACUERDOS DE LA DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO

2. Le corresponde cumplir y hacer cumplir el presente reglamento orgánico, canalizando las dudas que pudieran plantearse en cuanto a su interpretación al órgano correspondiente.

3. En el ámbito de su distrito y en el marco de sus competencias, le corresponde cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 58. COMPETENCIAS.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, OSTENTA:

- LA REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO
- EJERCERÁ LAS COMPETENCIAS QUE EXPRESAMENTE LE HAYA DELEGADO:

- EL ALCALDE
- LA JUNTA DE GOBIERNO
- OTROS ÓRGANOS MUNICIPALES
- Y, EN CONCRETO, LAS SIGUIENTES:

a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de distrito que presida, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.

b) Ejercer la superior dirección de los ámbitos de la actividad administrativa del distrito.

c) Fijar los objetivos del distrito y de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.

d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, así como establecer el orden del día de las mismas.

e) Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas de la Junta Municipal del Distrito.

f) Fomentar las relaciones con las entidades y colectivos ciudadanos del distrito.

g) Asegurar la relación constante con los diferentes sectores de la administración municipal.

h) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del distrito.

i) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Alcalde respecto de todo el personal del Ayuntamiento de Madrid.

j) Ejercer cualquier otra competencia que le atribuyan las normas vigentes.

2. Las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADOpte EL CONCEJAL-PRESIDENTE REVESTIRÁN LA FORMA DE:

- **DECRETO**
- **SE DENOMINARÁN DECRETOS DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO**

ARTÍCULO 59. SUPLENCIA. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la concejalía presidencia será suplida por:

- **UNA CONCEJALÍA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES ADSCRITA AL DISTRITO**
- **DESIGNADA POR EL ALCALDE**
- **SE ACORDARÁ POR EL ALCALDE MEDIANTE ACUERDO EXPRESO QUE DETERMINARÁ LAS CONDICIONES DE LA SUPLENCIA.**

TÍTULO III
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO

CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN DEL DISTRITO

ARTÍCULO 60. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO.

1. BAJO LA SUPERIOR DIRECCIÓN:

- Del **CONCEJAL PRESIDENTE**
- Corresponde **AL COORDINADOR DEL DISTRITO:**
 - La **DIRECCIÓN** de los **SERVICIOS** de la competencia del distrito.
 - La **COORDINACIÓN** de los servicios de la competencia del distrito.

2. Para ejercer las competencias y prestar los servicios que le correspondan, **LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO SE ESTRUCTURA EN:**

- **UNIDADES ADMINISTRATIVAS**
- Funcionalmente homogéneas
- Determinadas en las relaciones de puestos de trabajo.

ARTÍCULO 61. LA COORDINACIÓN DEL DISTRITO.

1. COORDINADOR DEL DISTRITO:

- Será **NOMBRADO Y EN SU CASO, CESADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO**
- **A PROPUESTA DEL CONCEJAL-PRESIDENTE** de cada Junta Municipal del Distrito.

2. El coordinador del distrito **OSTENTA** a todos los efectos el:

- **RANGO DE DIRECTOR GENERAL**

- Su nombramiento se efectuará según el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

ARTÍCULO 62. COMPETENCIAS DE LA COORDINACIÓN DEL DISTRITO.

1. Con carácter general y sin perjuicio de las competencias que **PUEBAN DELEGARLE**:

- **EL ALCALDE**
- **LA JUNTA DE GOBIERNO**
- **OTROS ÓRGANOS MUNICIPALES**
- **Y DE LAS ATRIBUIDAS POR EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN** del Ayuntamiento de Madrid,
- Les corresponden en el ámbito de su responsabilidad, las siguientes **COMPETENCIAS**:
 - a) La dirección, planificación y coordinación de los servicios administrativos del distrito cuya jefatura inmediata ostenta, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno del distrito.
 - b) La formulación de propuestas de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de materias de su ámbito de funciones.
 - c) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigna.
 - d) La evaluación de los servicios del distrito.
 - e) La coordinación de las relaciones de la Junta Municipal del Distrito con el área de gobierno competente en materia de coordinación territorial y el resto de áreas de gobierno, organismos públicos y empresas municipales.

2. Las **DECISIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADOPTEN** los coordinadores de distrito revestirán la forma de **RESOLUCIÓN**.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el coordinador del distrito **PODRÁ SER SUSTITUIDO POR QUIEN DESIGNE EL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO**.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL DISTRITO

ARTÍCULO 63. EL SECRETARIO DEL DISTRITO.

1. El distrito **CONTARÁ CON UN SECRETARIO**:

- A quien corresponde, **BAJO LA DIRECCIÓN DEL CONCEJAL PRESIDENTE LA**:
 - **ASISTENCIA**
 - **APOYO**
 - **ASESORAMIENTO**
 - Jurídico
 - Técnico
 - Administrativo

○ **DE LOS ÓRGANOS DEL DISTRITO**

Llevará a cabo las medidas que requiera la organización del trabajo de la Junta Municipal del Distrito.

2. **NOMBRAMIENTO** se realizará:

- **A PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO**
- **ENTRE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL SUBGRUPO A1**

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario del distrito será suplido por:

- **EL FUNCIONARIO DEL SUBGRUPO A1 QUE OCUPE EL PUESTO DE TRABAJO AL QUE CORRESPONDA DICHA SUPLENCIA**
- **SIN NECESIDAD DE UN ACTO DECLARATIVO EXPRESO AL RESPECTO**
- **CUANDO ELLO NO SEA POSIBLE, LA SUPLENCIA LE CORRESPONDERÁ AL FUNCIONARIO DEL SUBGRUPO A1 AL SERVICIO DEL DISTRITO QUE SEA DESIGNADO POR EL CONCEJAL PRESIDENTE.**

ARTÍCULO 64. FUNCIONES. Ejerce las funciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, y en particular, las siguientes:

- a) Dirección, coordinación y seguimiento de la actividad de las unidades orgánicas en las que se estructure la secretaría del distrito.
- b) Control jurídico-administrativo de cuantas propuestas de acuerdo o resolución se eleven a la Junta Municipal del Distrito, al concejal presidente o al coordinador del distrito.
- c) Jefatura y gestión del personal adscrito al distrito.
- d) Supervisión del mantenimiento del inventario de bienes municipales adscritos al distrito.
- e) Propuesta y control de la implantación y mejora de aplicaciones y herramientas informáticas en el Distrito en coordinación con los servicios responsables en la materia.
- f) Aquellas otras funciones que por delegación le atribuyan otros órganos municipales.

CAPÍTULO III INTERVENCIÓN DELEGADA

ARTÍCULO 65. LA INTERVENCIÓN DELEGADA. Cada distrito **CONTARÁ CON UN INTERVENTOR DELEGADO A QUIÉN CORRESPONDE:**

- **BAJO LA DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL**
- **Y POR DELEGACIÓN DE ÉSTA** la realización de las funciones de:
 - **FISCALIZACIÓN**, respecto de las actuaciones de gestión económica
 - **CONTROL** respecto de las actuaciones de gestión económica
 - **QUE SEAN COMPETENCIA DEL:**

- COORDINADOR DEL DISTRITO
- CONCEJAL-PRESIDENTE
- JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO